



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-281/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONSTANCIA DEL ROSARIO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Constancia del Rosario, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 17 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Constancia del Rosario, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2157/2018, fechado el 07 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Constancia del Rosario, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/157/2019, fechado el 07 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 380/2019 recibido en este Instituto el 02 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Constancia del Rosario informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que con fecha 17 de noviembre del presente año, celebrarían su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.

V. Documentación de elección. Mediante oficio número 406/2019, recibido en este Instituto el 25 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Constancia del Rosario, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento que fueron electos para el periodo del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022; dicha documentación consta de lo siguiente:

- a) Original de la convocatoria fechada el 07 de octubre de 2019, para realizar la asamblea general comunitaria de elección de Concejales del Ayuntamiento.
- b) Original del acta de la asamblea general comunitaria de la elección y lista de asistencia, ambas de fecha 17 de noviembre de 2019.
- c) Copias certificadas de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de las y los concejales electos;
- d) Constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos; y
- e) Oficio de integración de las ciudadanas y ciudadanos electos.



De dicha documentación se desprende que el día 17 de noviembre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Registro de asistencia.
- 2.- Verificación e integración del quórum e instalación legal de la Asamblea.
- 3.- Nombramiento de la mesa de los debates.
- 4.- Elección de autoridades municipales para el periodo del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022.
- 5.- Clausura de la Asamblea y elaboración del acta correspondiente.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.



Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2019, en el municipio de Constanca del Rosario, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio objeto del presente acuerdo.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por el Presidente(a) Municipal en funciones;
- II. Se convoca a hombres, mujeres, personas avecindadas, personas originarias del municipio que vivan en la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

III. La Asamblea tiene como finalidad establecer las reglas de la elección, se analizan los posibles candidatos o candidatas que conformarán el Ayuntamiento Municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

I. El Ayuntamiento Municipal, Agentes de Policía y Representantes de los Núcleos Rurales en funciones emiten la convocatoria de manera conjunta;

II. La convocatoria se hace pública por micrófono y alta voz anunciando el día y hora de la realización de la Asamblea de elección, asimismo, mediante citatorios;

III. Se convoca a hombres, mujeres, personas avecindadas, personas originarias del municipio que vivan en la Cabecera Municipal, las Agencias de Policía y en los Núcleos Rurales;

IV. La Asamblea electiva se celebra en el corredor del palacio de la Cabecera Municipal;

V. La Autoridad Municipal en funciones instala formalmente la Asamblea Comunitaria, después se nombra a la Mesa de los Debates que se encarga de presidir la elección;

VI. En Asamblea Comunitaria, las candidatas y candidatos se presentan mediante planilla única, los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto a mano alzada;

VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;

VIII. Se levanta acta de la Asamblea de elección firmada por la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates y se agrega lista de personas asistentes, y

IX. La documentación la remiten al Instituto.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 17 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, mediante convocatoria de fecha 07 de octubre de 2019, la autoridad municipal en funciones, así como las autoridades auxiliares de las agencias municipales de San José Yosocañu, Santa Cruz Río Venado y Santa María Pueblo Nuevo, de las delegaciones municipales de Santa Ana Rayón y Rancho Viejo, así como del Barrio de Loma Bonita, convocaron a la Asamblea General Comunitaria para realizar la elección de la nueva autoridad municipal; ahora bien, ya que a dicha asamblea asistieron 641 personas, se presume que la difusión de la convocatoria fue efectiva dada la concurrencia a la misma, pues la asistencia fue similar a la que tradicionalmente participa.

En virtud de lo anterior, el día 17 de noviembre de 2019, conforme al acta de asamblea, reunidos en el corredor del palacio municipal realizaron el pase de lista, declarando la existencia del quórum legal con 641 asambleístas, de los cuales 342 fueron mujeres y 299 hombres; enseguida, las autoridades convocantes a través del Presidente Municipal, instalaron legalmente la asamblea. Posteriormente, los asambleístas determinaron elegir a los integrantes de la mesa de los debates, conformándose de la forma siguiente:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
Roberto Merino García	Presidente
Eugenio Hernández García	Secretario
Cirilo López González	1 Escrutador
Salvador Rodríguez Herrera	2 Escrutador

Alberto Reyes Hernández	3 Escrutador
Jesús Rodríguez Herrera	4 Escrutador
Roberto Hernández Martínez	5 Escrutador

A continuación, conforme a su sistema normativo, en un primer momento se efectuaron las propuestas por parte de las y los assembleístas de las personas que integrarían la planilla de autoridades municipales para efectuar la votación correspondiente; después de presentarse la propuesta correspondiente, se procedió a votar de forma directa a las y los integrantes de la planilla conforme a sus costumbres, obteniendo como resultado 628 votos a favor y 13 abstenciones, quedando conformada de la manera siguiente:



CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANICETO CHÁVEZ VIRUEL	LEONARDO VALERIO HUERTA
SÍNDICO MUNICIPAL	RUFINO MARTÍNEZ DE JESÚS	CAYETANO DE JESÚS MERINO
REGIDOR DE HACIENDA	GREGORIO HERNÁNDEZ FLORES	EUGENIO HERNÁNDEZ GARCÍA
REGIDOR DE OBRAS	GREGORIO GONZÁLEZ ZEFERINO	FELIPE CASTRO CRUZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ISABEL TORIBIO CRUZ	MARÍA VENTURA SÁNCHEZ
REGIDOR DE AGUAS	ALEJANDRO LÓPEZ ZEFERINO	RAMIRO REYES GARCÍA
REGIDOR DE JARDINES Y PANTEONES	FRANCISCO MENDOZA SANTOS	JUAN MENDOZA GARCÍA

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas del 17 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos de manera directa y obtuvieron la mayoría de votos de las y los presentes, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran: el original del acta de la asamblea general comunitaria de la elección y lista de asistencia, ambas de fecha 17 de noviembre de 2019; copia simple de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de las y los Concejales electos, así como las constancias de origen y vecindad de las y los Concejales electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la asamblea en mayor número que los hombres, igualmente, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación de las mujeres, sin embargo, solo resultaron electas las ciudadanas: **Isabel Toribio Cruz** como propietaria y **María Ventura Sánchez** como suplente, ambas de la Regiduría de Educación.

Por tal razón, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Constancia del Rosario, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.



f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Constancia del Rosario, Oaxaca, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna, y mucho menos, ha sido notificado este Instituto de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Constancia del Rosario, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 17 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANICETO CHÁVEZ VIRUEL	LEONARDO VALERIO HUERTA
SÍNDICO MUNICIPAL	RUFINO MARTÍNEZ DE JESÚS	CAYETANO DE JESÚS MERINO
REGIDOR DE HACIENDA	GREGORIO HERNÁNDEZ FLORES	EUGENIO HERNÁNDEZ GARCÍA
REGIDOR DE OBRAS	GREGORIO GONZÁLEZ ZEFERINO	FELIPE CASTRO CRUZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ISABEL TORIBIO CRUZ	MARÍA VENTURA SÁNCHEZ

REGIDOR DE AGUAS	ALEJANDRO LÓPEZ ZEFERINO	RAMIRO REYES GARCÍA
REGIDOR DE JARDINES Y PANTEONES	FRANCISCO MENDOZA SANTOS	JUAN MENDOZA GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Constancia del Rosario, Oaxaca, para que impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus asambleas de elección de autoridades, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración paritaria en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales del Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

